

Constancia: Por medio de la presente, me permito informarle señora Juez que el demandante que se encuentra actuando en causa propia, presentó memorial de requisitos, sin embargo, no subsanó de manera completa conforme a lo pedido. Al despacho para lo que estime.

Medellín, 28 de septiembre de 2023

Camila J.R

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (letra)
Demandante	Cesar Edilson Giraldo Sánchez
Demandado	Mauricio Alberto Tamayo Montes
Radicado	05001 40 03 028 2023 01319 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

El despacho mediante auto del 08 de septiembre del año en curso, inadmitió la demanda instaurada por el señor **Cesar Edilson Giraldo Sánchez** en contra del señor **Mauricio Alberto Tamayo Montes**, por adolecer de los efectos ya señalados, para que la parte actora procediera a subsanarlos. Dentro del término legal, el demandante envió memorial de requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, sin embargo, no cumplió con todo lo solicitado, toda vez que se le indicó acreditar el envío de la demanda a la parte demandada por ausencia de presentación de medidas cautelares, esto conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022. En el memorial se evidencia un pantallazo de un correo electrónico no juramentado y en el cual no se expide acuse de recibido por el accionado. Por lo anterior, y en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, se impone el rechazo de la demanda para que se promueva debidamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda anteriormente referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **Archivar** el expediente una vez quede en firme la presente decisión previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

12.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99b454487c7c24bd368df1765467939ff03c8d3b4d5d8cda4dddb933a224727**

Documento generado en 02/10/2023 07:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>